

Sesión de fecha: Aguascalientes, Ags., a los 28 días
del mes de noviembre del año 2016

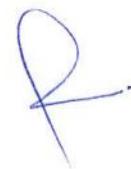
VISTO para resolver sobre la determinación de reserva, derivada de la contestación emitida por la Directora General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, MDOH. Lic. Ma. Antonieta Hernández De Lira, Titular de la Unidad Administrativa que en términos de lo dispuesto por el artículo 29, fracciones III, V, VI y XVI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes conoce de aquella información relativa a la requerida a través de la solicitud registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información-Infomex con el número 35418 presentada por la C. JENNIFER CAROLINA GONZÁLEZ POSADAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 16 de noviembre del año 2016, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información-Infomex la solicitud con número de folio 35418 formulada por la C. JENNIFER CAROLINA GONZÁLEZ POSADAS, quien requirió lo siguiente: **"DE CONFORMIDAD CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD CON FOLIO 35277, REALIZADA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (sic) ESTATAL, SOLICITO COPIA DIGITALIZADA, CON DATOS PERSONALES, RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES TESTADOS, DE LOS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE LAS CASETAS DE VIGILANCIA MÓVILES, CONOCIDAS COMO ARAÑAS, ADQUIRIDAS DURANTE LA PASADA ADMINISTRACIÓN."**

SEGUNDO.- Mediante correo electrónico de fecha 07 de noviembre del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor de conformidad con lo previsto por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó a la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, la MDOH. Ma. Antonieta Hernández de Lira, brindara atención al requerimiento referido en el apartado que antecede. Lo anterior toda vez que el tema de dicho requerimiento versa sobre información que en términos de lo dispuesto en el artículo 29, fracciones III, V, VI y XVI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes compete a esa Unidad Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- La Directora General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, la MDOH. Ma. Antonieta Hernández de Lira, contestó en fecha 25 de noviembre del año 2016 mediante oficio DGAD/147-1 de fecha 25 de noviembre del 2016, remitió el DICTAMEN DE RESERVA que clasifica como información reservada toda aquella relativa a **"(...) la descripción de los bienes objeto de los contratos DGAD-DIRECTA-FOSEG-023-09 y DGAD-DIRECTA-FOSEG-039-08 INTERNACIONAL TRIPLE AAA, S.A. DE C.V., así como toda aquella información relacionada con los lugares de entrega de dichos bienes y las personas encargadas de su recepción (...)"**.



CUARTO.- Vista la respuesta anterior, la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor puso a consideración del Comité de Transparencia la determinación de reserva en comento, a fin de que resolviera





de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información lo procedente de acuerdo a derecho.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

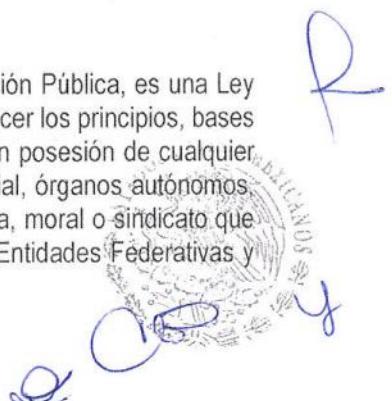
PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes es competente para conocer y confirmar, modificar o revocar la determinación efectuada por la Directora General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, MDOH. Ma. Antonieta Hernández de Lira, respecto a la clasificación de la información relativa al requerimiento efectuado por la C. JENNIFER CAROLINA GONZÁLEZ POSADAS a través de la solicitud con número de folio 35418. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

TERCERO.- Que la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.





Que en el artículo 4º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

CUARTO.- Que en términos de lo previsto por el párrafo tercero artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los titulares de las áreas de los sujetos obligados son los únicos responsables de clasificar la información que en cuanto a sus facultades generan o resguardan; a continuación se transcribe el precepto legal anteriormente citado.

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

QUINTO.- Que la información que obra en esta Dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes y que guarda relación con la solicitada por la C. JENNIFER CAROLINA GONZÁLEZ POSADAS mediante solicitud número 35418, se encuentra contenida en los contratos DGAD-DIRECTA-FOSEG-023-09 y DGAD-DIRECTA-FOSEG-039-08 INTERNACIONAL TRIPLE AAA, S.A. DE C.V.

SEXTO.- Que dentro del DICTAMEN DE RESERVA referido en el antecedente tercero del presente, la Titular de la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor sustenta el mismo manifiesta que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función de interés general, y por ende la información relativa a la descripción de los bienes objeto de los contratos DGAD-DIRECTA-FOSEG-023-09 y DGAD-DIRECTA-FOSEG-039-08 INTERNACIONAL TRIPLE AAA, S.A. DE C.V., así como toda aquella información relacionada con los lugares de entrega de dichos bienes y las personas encargadas de su recepción debe clasificarse como reservada, por las siguientes razones medulares:

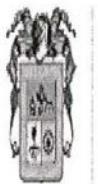


- En virtud de que la divulgación de dicha información importaría una ventaja para los criminales o las organizaciones de éstos, sobre las instituciones de seguridad pública del Estado, así como un riesgo real, demostrable e identificable a la seguridad pública del Estado de Aguascalientes, a la vida, seguridad y salud de los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado y otras personas físicas, y además constituye un obstáculo a la efectiva prevención y persecución de los delitos en el Estado de Aguascalientes.
- Que la publicidad de toda aquella información relacionada con los lugares de entrega de dichos bienes y las personas encargadas de su recepción, significa que los criminales o las organizaciones de éstos se encontrarán en posibilidad de oponerse con mayor efectividad a los embates de las fuerzas policiales y adelantarse a las acciones que éstas pudieren emprender en su contra, lo cual evidentemente occasionaría una disminución en el grado de efectividad de las operaciones que se realicen con el objeto de prevenir los delitos para garantizar la seguridad pública de la población, investigar y sancionar los delitos, lo que a su vez comprometería la seguridad del Estado de Aguascalientes en general.
- Que dar a conocer las especificaciones técnicas de los equipos, redes y servicios de comunicación que emplean las fuerzas policiales en el ejercicio de sus funciones para la prevención del delito, impediría oponerse con mayor efectividad a los embates de las corporaciones de policía y adelantarse a las acciones que éstas pudieren emprender en su contra.
- Que la negativa de acceso a la información pública en cuestión, constituye una **afectación parcial** sobre los derechos de acceso a la información pública y a la rendición de cuentas, que no llega a superar el **riesgo de destrucción absoluta o irreparable** de los derechos fundamentales a la vida, seguridad y salud de los proveedores y prestadores de servicios del Gobierno del Estado en materia de seguridad pública, los miembros de los cuerpos de la policía estatal y de la población del Estado de Aguascalientes.
- Que se estima que la medida de reserva resulta proporcional, toda vez que no existen medidas legales menos lesivas para alcanzar la efectiva protección de los derechos fundamentales a la vida, seguridad y salud.

OCTAVO.- Que el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala lo siguiente:

"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;



II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

NOVENO.- Que de lo expuesto en el numeral séptimo del presente, se acredita que la Titular de la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor aplicó la prueba de daño que se refiere el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, justificando los elementos que para ello exige dicho numeral.

DÉCIMO.- Que la publicación de la información relativa a las características de los bienes objeto de los contratos DGAD-DIRECTA-FOSEG-023-09 y DGAD-DIRECTA-FOSEG-039-08 INTERNACIONAL TRIPLE AAA, S.A. DE C.V., así como toda aquella información relacionada con los lugares de entrega de dichos bienes y las personas encargadas de su recepción, importa la actualización del supuesto de reserva que prevé la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disposición que autoriza clasificar la información como reservada cuando la difusión de la misma signifique un riesgo para la seguridad pública; a continuación y para su pronta referencia se transcribe el precepto legal anteriormente citado.

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

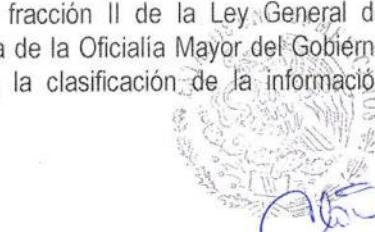
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;(...)"

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Titular de la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor mediante Dictamen de Reserva de fecha 25 de noviembre del año en curso, fundó y motivó las causales de reserva, a través de la aplicación de daño. Lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por las consideraciones anteriores el Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos CONFIRMA la clasificación de la información solicitada a través del requerimiento con número de folio 35418.



J Q

F



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: JENNIFER CAROLINA GONZÁLEZ POSADAS

EXP. PAI.081.35418/16

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante, a través del acuerdo que atienda el multicitado requerimiento con número de folio 35418.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

LIC. S. MELINA VEGA VEGA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA OFICIALÍA
MAYOR

MDOH. CLAUDIA ANGÉLICA SALDÍVAR SOTO
MIEMBRO DEL COMITÉ Y DIRECTORA
GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA OFICIALÍA
MAYOR

MDOH. MA. ANTONIETA HERNÁNDEZ DE LIRA
MIEMBRO DEL COMITÉ Y DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR



JENNIFER CAROLINA GONZÁLEZ POSADAS